



Expediente:	053760242891
Radicado:	RE-02352-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/07/2024
Hora:	15:49:39
Folios:	6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-05414-2023** del 27 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 02 de enero del 2024, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, en un caudal total de **0,045 L/s**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº017-45585**, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante la Resolución **RE-05414-2023** del 27 de diciembre de 2023 en su artículo segundo. "La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

"...Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados., para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, CORNARE enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso."

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado **CE-06130-2024** de 12 de abril de 2024, generándose el informe técnico **IT-03522-2024** fechado el 14 de junio del año 2024, del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:



Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	NA	FMI:	017-45585	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
				-75	24	51,733	6	1	1,110	2180
Punto de captación N°								1		
Nombre fuente	EL TAMBOR O SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z			
				-75	24	44,260	6	0	44,932	2196
Usos								Caudal (L/s)		
1	Pecuario								0.032	
2	Doméstico								0.008	
3	Riego (Aplicación de productos, Plagas y enfermedades y fertilización foliar)								0.005	
Total caudal de la fuente (L/s)								0,045		

- De acuerdo al radicado CE-06130-2024 la parte interesada presenta los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal).
- La obra conjunta para la fuente "El Tambor" está en beneficio de los siguientes usuarios, Eugenio y Trinidad Moncada Ochoa (Usuario 1), Luis Fernando Carvajal (Usuario 2) y Beatriz Eleida Mejía Vélez (Usuario 3), distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2. Usuarios beneficiados por la obra de captación

USUARIO	N° RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS	N° EXPEDIENTE	CAUDAL OTORGADO
Eugenio y trinidad Moncada Ochoa (entre otras concesiones que tiene aprobadas es el caudal aprobado para la fuente el tambor)	131-1014 del 29 diciembre 2016	05376.02.03825.	3,857 L/s
Luis Fernando Carvajal Velasco	131-0516 del 13 junio 2011	05376.02.11724.	0,183 L/s
Beatriz Eleidad Mejía Velez	RE-05414 del 27 diciembre 2023	05376.02.42891	0,045 L/s
CUADAL TOTAL OTORGADO			4,085 L/seg

- Modificación obra de captación y control caudal fuente el tambor. Obra conjunta.**
Se presenta a continuación la modificación de la obra la cual garantizara el caudal otorgado en concesión a cada uno de los usuarios relacionados.
- Georreferenciación sitio de captación y control caudal. Fuente el tambor**
 - Captación**
Latitud 6° 00' 44,93" N
Longitud 75° 24' 44,26" O
Altura 2.239 m.s.n.m
 - Control de caudal**
Latitud 6° 00' 48,74" N
Longitud 75° 24' 59,90" O
Altura 2.187 m.s.n.m
- Memorias de cálculo**
Caja de control de caudal para la fuente el tambor.

- El sistema de control de caudal a instalar es un vertedero triangular de pared delgada ya que para caudales pequeños se utiliza este tipo de vertedero. Para este caso, se implementará un triple vertedero. Cada vertedero abastecerá a los usuarios interesados.
- El caudal otorgado en concesión a cada uno de los usuarios se regulará por ángulos de 159,4°, 29,3° y 6,9°. Se tomó el ángulo y caudal con mayor valor el cual es el de los señores Eugenio y Trinidad Moncada Ochoa para demostrar los cálculos obtenidos.
- Se aplica la fórmula:

Aplicando la fórmula:

$$Q = 1,42 H^{\frac{5}{2}} [\tan(\theta/2)(\pi/180)]$$

- Con la anterior formula se hallará la lámina de agua (H). Altura del nivel de agua en el vertedero.

Desarrollo de fórmulas.

$\theta = 159,4$

$Q = 3,587 \text{ L/s} = 0,003857 \text{ m}^3/\text{seg}$

Donde,

Q= Caudal concesión Eugenio y Trinidad Moncada o de ingreso.

C= 1,42 Constante

$$Q = 1,42 H^{\frac{5}{2}} [\tan(\theta/2)(\pi/180)]$$

$$H^{\frac{5}{2}} = \frac{Q}{[\tan(\theta/2)(\pi/180)]1,42}$$

$$\sqrt{H^{\frac{5}{2}}} = \frac{Q}{[\tan(\theta/2)(\pi/180)]1,42}$$

$$(\sqrt{H^{\frac{5}{2}}})^2 = \left(\frac{Q}{[\tan(\theta/2)(\pi/180)]1,42} \right)^2$$

$$H^{\frac{5}{2}} = \left(\frac{Q}{[\tan(\theta/2)(\pi/180)]1,42} \right)^2$$

$$H^{\frac{5}{2}} = \left(\frac{Q}{\left[\tan\left(\frac{\theta}{2}\right) \left(\frac{\pi}{180}\right) \right] 1,42} \right)^2$$

$$\sqrt[5]{H^{\frac{5}{2}}} = \sqrt[5]{\left(\frac{Q}{\left[\tan\left(\frac{\theta}{2}\right) \left(\frac{\pi}{180}\right) \right] 1,42} \right)^2}$$

$$H = \left(\frac{Q}{\left[\tan\left(\frac{\theta}{2}\right) \left(\frac{\pi}{180}\right) \right] 1,42} \right)^{\frac{2}{5}}$$

$$H = 0,0475 \text{ m}$$

$$H = 4,75 \text{ cm}$$

- Según cálculos la altura de la lámina de agua en el vertedero para un caudal de 3,857 L/seg es de 4,75 cm.
- Despejando de esta fórmula el ángulo θ y utilizando esta misma altura en cada ecuación y aplicando una ecuación de este mismo tipo para cada caudal (caudal del señor Luis Fernando Carvajal Velasco y la señora Beatriz Eleida Mejía Vélez) se hallan los otros dos ángulos para estos dos vertederos.
- La cantidad de agua que pasa por cada vertedero debe alcanzar una altura (H) de 4,75 cm, la cual fue calculada de acuerdo al caudal otorgado en concesión a cada usuario. Dicha altura se mantiene constante en los vertederos garantizando el caudal en concesión y el caudal de excesos será evacuado por el vertedero rectangular ubicado en uno de los costados del tanque.

Tabla 3. Calculo obra control de la caudal fuente El Tambor

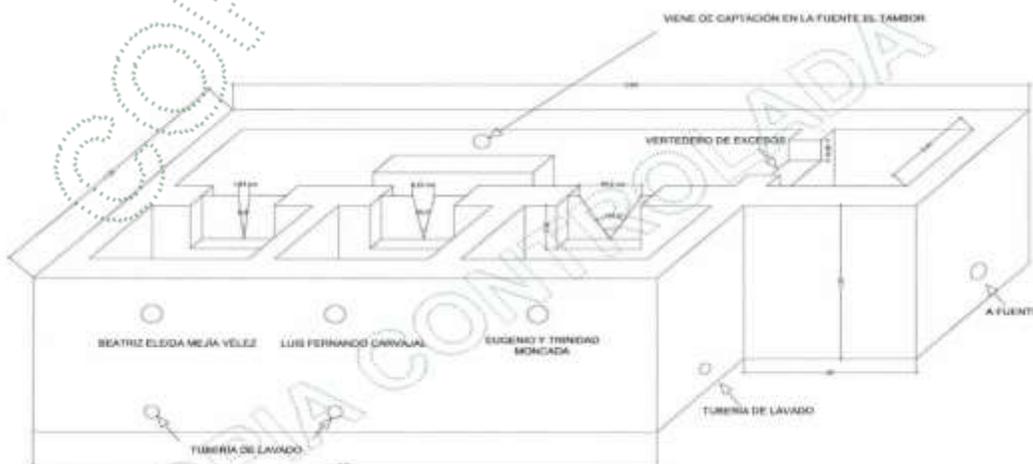
CALCULO OBRA CONTROL DE CAUDAL FUENTE EL TAMBOR											
Usuario	Caudal			H	$H^{\frac{5}{2}}$	K	Tan-1K	Angulo		Abertura	
	L/seg	M3/seg	cm	m	m	m	$\frac{Q}{1.42} * H^{\frac{5}{2}}$	Adimen	Grados	cm	
Eugenio Y Trinidad Monada	3,857	0,003857	4,75	0,0475	0,00049	5,51	79,7	159,4	55,80		
Luis Fernando Carvajal	0,183	0,000183	4,75	0,0475	0,00049	0,26	14,7	29,3	5,23		
Beatriz Eleida Mejía Vélez	0,045	0,000045	4,75	0,0475	0,00049	0,06	3,4	6,9	1,88		

Altura del vertedero según cálculos = 4,75 cm

Nota: la altura (H) que corresponde a 4,75 cm es la altura a la que se debe adecuar la parte inferior de la salida del rebose en relación con el vértice inferior de los vertederos.

Los anteriores son los cálculos y diseños de la obra que garantiza y controla el caudal en concesión otorgado a cada usuario. El caudal de exceso será devuelto a la fuente por el vertedero rectangular.

Imagen 1. Plano de obra de captación obra conjunta para fuente El Tambor



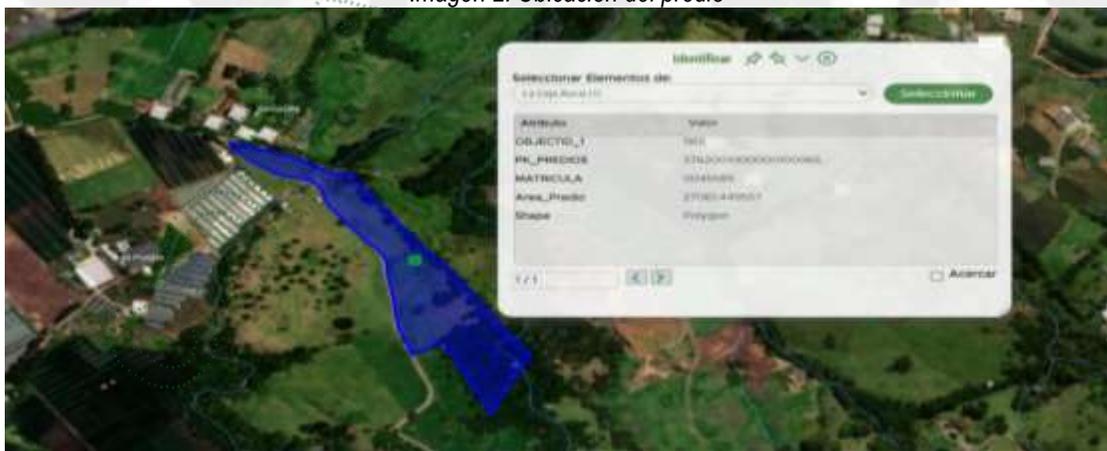
- Tras la evaluación de los cálculos, se confirma que los diseños entregados por la parte interesada aseguran de manera efectiva la adecuada derivación de los caudales necesarios para cada usuario, cumpliendo así con los estándares requeridos.
- El 08 de junio de 2024, se realizó visita de campo por la funcionaria de CORNARE Karen Barrera, al predio identificado con FMI 017-45585, lugar en el que se presentó el señor Jhon Fredy Muñoz, durante la visita no se presentó oposición.
- Durante la visita, se pudo evidenciar la existencia de la obra conjunta, en la cual se ha verificado el cumplimiento del caudal derivado para la señora Beatriz Eleida Mejía Vélez. No obstante, es importante considerar que los ajustes implementados podrían ocasionar inconvenientes a otros usuarios.
- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio y el aforo volumétrico realizado en campo:

Tabla 4. Aforo volumétrico para obra de captación fuente "El Tambor"

<u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		<u>LONGITUD (W) - X</u>			<u>LATITUD (N) Y</u>		
		-75	24	52.6	6	01	01.2
<u>Nº</u>	<u>Volumen (L)</u>	<u>Tiempo (s)</u>					
1	1	58					
2	1	56,03					
3	1	55,26					
4	1	58,1					
5	1	58,25					
6	1	58,3					
7	1	59					
8	1	58,7					
9	1	57,9					
10	1	58,1					
Tiempo promedio (s)		57,76					
CAUDAL PROMEDIO (L/s)		0,017					

- El aforo volumétrico fue realizado en después de la obra de captación conjunta, en la tubería que conduce al tanque del almacenamiento, el cual permite evidenciar que se está derivando un caudal de 0.017 L/s.

Imagen 2. Ubicación del predio



Fuente: Geo visor CORNARE

Imagen 3. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

- Durante la visita, se observa la instalación en el predio de un tanque de almacenamiento y un bebedero equipados con flotador, que actúan como dispositivos de control de flujo. Esta medida se ha implementado con el objetivo de promover un uso eficiente y de ahorro del agua.

Imagen 4. Flotador en tanque de almacenamiento

Imagen 5. Flotador en bebedero

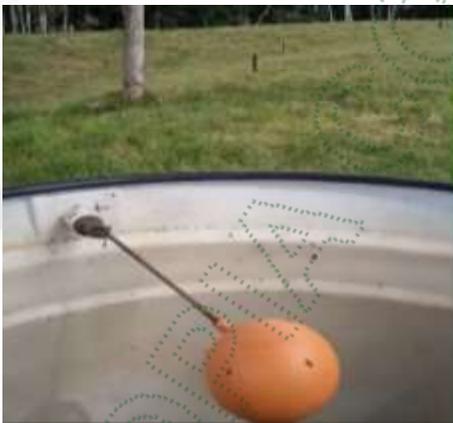


Imagen 6. Obra de captación conjunta



- La obra de captación satisface los parámetros requeridos al asegurar la derivación de un caudal menor al asignado. No obstante, es importante destacar que estos ajustes son provisionales hasta que se realice la modificación completa de la obra conjunta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05414-2023 del 27 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:</p> <p>Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, deberán enviar los <u>diseños (planos y memorias de cálculo)</u> de la obra de captación y control de caudal implementada en campo, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados., para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: -Nombre del usuario. -Número de identificación. -Radicado del permiso o registro. -Caudal otorgado o registrado.</p>	2024	X			La parte interesada mediante el radicado CE-06130-2024 del 12 de abril de 2024, envía las memorias de cálculo y diseños de la obra de captación conjunta, con la información correspondiente a cada usuario beneficiado de esta obra.
Presentar programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	2023	x			ARTÍCULO TERCERO. <u>APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA</u> , presentado por la señora BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018
Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.	2024	x			En la visita de campo, se evidencia la implementación de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua en el tanque de almacenamiento y el bebedero.

Según lo estipulado en las resoluciones RE-05414-2023 del 27 de diciembre de 2023, la parte interesada está dando cumplimiento con 4 de los 4 requerimientos establecidos.

26. CONCLUSIONES:

- La señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **RE-05414-2023 del 27 de diciembre de 2023** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-45585, ubicado en el municipio de La Ceja, bajo las siguientes características: caudal total otorgado: 0.045 L/s. La vigencia de la concesión es de 10 años.
- La señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-45585, ubicado en el municipio de La Ceja, cumple en su totalidad con las obligaciones adquiridas mediante el permiso otorgado por la resolución RE-05414-2023 del 27 de diciembre de 2023, ya que allego a la corporación las memorias de cálculo y diseños para la modificación de la obra conjunta, incluyendo los datos específicos de cada beneficiario involucrado en la obra. De igual manera la parte interesada tiene aprobado el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Es **FACTIBLE ACOGER** los diseños de la obra de control de caudal conjunta, ya que se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado equivalente a 0,045 L/s de la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ.** “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03522-2024** fechado el 14 de junio del año 2024, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado **CE-06130-2024** de 12 de abril de 2024.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024 que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, identificada con cedula número 43.507.835, en beneficio del predio identificado con **FMI N°017- 45585**, ubicado en el Municipio de La Ceja-Antioquia, dado que garantiza la captación del caudal otorgado equivalente a **0,045 L/s**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, para que, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, informen sobre la implementación de las modificaciones pertinentes a la obra de control de caudal conjunta, con el fin de realizar la visita de verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, para que de manera **ANUAL** presente el informe de avance y cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con sus evidencias.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, que deberá reportar a la Corporación, los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeto a cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ** con cedula: 43.507.835, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Valles de San Nicolás (E)

Expediente: 053760242891

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA

Proyectó: Abogado / Juan Guillermo Buitrago M. Fecha: 27/06/2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 27/06/2024

Técnica: Karen Liliana Barrera